

de todo tiempo, como se dispone en la ley de la materia. En seguida el Sr. Presidente dio cuenta con el oficio n.º 526 fecha 30 de Octubre del Superior Gobierno del Estado en que se inserta el que dirigíó á dicho Gobierno el Sr. Alcalde 1.º de Monterrey, reclamando, los límites de la Ciudad, de que por Decreto de 25 de Mayo de 1884 tenia administrando este Municipio. El Ayuntamiento determina, que en este caso el Superior Gobierno sea el que resuelva; porque, si este Municipio por un Decreto, tuvo en sus límites ese límite, por otro nuevo mandamiento se pondrá á disposición de la autoridad 1.ª de Monterrey que lo reclama. Uno terminado otro asunto para tratarlo en el presente acuerdo, se levantó la sesión, á la que asistieron todos los miembros que forman la Corporación Municipal, levantándose la presente acta para la debida constancia: doy fe,

Florencio Davila

Salazar

Lizandro Verastegui

Antoni Jerónimo Siller
1.º Verastegui

N.º 24. Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre de 1899.

A la hora de reglamento, reunidos los Sres. Regidores que forman la Corporación Municipal de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º propietario y habiéndose declarado abierta la sesión, la Sra. dio cuenta con la anterior y fue desoída. A continuación el mismo Sr. Presidente manifestó haber quedado cumplido lo dispuesto en el acuerdo anterior. En seguida el Sr. Presidente dio cuenta haber recibido de la Sra. del Superior Gobierno del Estado, el oficio n.º 913 en que se dispone que no debe ejercer ninguna autoridad, jurisdicción alguna fuera de los límites divisorios de un Municipio; y que por lo mismo las Haciendas de Barrera y parte de San Agustín, hoy pertenecen en su jurisdicción al Municipio de Monterrey, puesto que quedaron dentro del límite de esa Ciudad; cuya resolución Superior se comunicó al Sr. Alcalde 1.º de dicha Ciudad para su conocimiento. El Ayuntamiento dispone que sien

do como es, que hoy la Ciudad aranje mas las líneas
 divinatorias de sus edificios hacia el Sur, mas de lo se esperaba
 se embrogarían al término de Monterrey todos los
 límites de su jurisdicción para que cada munici-
 cipio administre solamente en aquello que la pue-
 neza para evitar la anomalía que resulta de
 que una autoridad intervenga en ageros lími-
 tes jurisdiccionales que no le correspondan. En se-
 guida, que el tercer Domingo del mes en curso, se
 habia reunido la Junta de Escrutadores de esta
 municipalidad, y con objeto de hacer la declara-
 ción de funcionarios municipales de esta Villa
 para el entrante año de 1900, cuyo escrutinio se
 habia practicado con las formalidades requeri-
 das en la ley electoral de 20 de junio de 1893 en su
 parte relativa. El Ayuntamiento manifestó
 quedar enterado de ello y satisfecho de haberse
 cumplido con dicha ley. Pero teniendo otro asunto
 para tratarlo en el presente acuerdo, se levantó la se-
 sión, á la que asistieron todos los miembros que
 forman la Corporación municipal levantándose
 la presente acta para la debida constancia: diez y

D. Salazar.
 Florencio Jirilla
 Gerónimo Siller
 Ante mí
 P. Verástegui J. Verástegui
 Sec. 4

N.º 25.

Sesión ordinaria del día 11 de Dic. de 1899.
 A la hora de reglamento, reunidos los C.º Regidores
 que forman la Corporación municipal de esta Villa, bajo
 la presidencia del C.º Alcalde P.º propietario y habiéndose
 declarado abierta la Sesión, la C.º dio cuenta con la ante-
 rior y sin disensión fué aprobada. En seguida el C.º Presi-
 dente manifestó al Ayuntamiento haber quedado cum-
 plido lo dispuesto en el acuerdo anterior. A continua-
 ción del C.º Presidente propuso á la Corporación se